

"1999 - Año de la Exportación"



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2875

08/03/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPASI 2 - 205.

OPRAC 1 - 447.

RUNOR 1 - 327.

Normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Modificación.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución introdujo modificaciones a las normas de la referencia, a los efectos de incluir entre las operaciones alcanzadas por las disposiciones sobre lavado de dinero (Punto 1.2.1. de la Sección 1.), a las siguientes:

- Compra y venta de moneda extranjera.
- Compra de títulos valores públicos o privados o de cuotapartes de fondos comunes de inversión.
- Compra de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- Giros y transferencias del exterior, ya sea en forma física o electrónica.
- Cobro de exportaciones.

Al señalarles que en anexo se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el aludido texto ordenado, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXO: 4 hojas.

1.1.4.16. Inesperado pago de deudas con el banco.

1.1.4.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.

1.1.4.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.

1.1.4.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

1.1.4.20. Transacciones cursadas a y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

## 1.2. Mantenimiento de una base de datos.

### 1.2.1. Operaciones alcanzadas.

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a las personas que realicen movimientos de efectivo (ingresos y egresos) con la entidad por importes superiores a \$ 10.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente, en caja de ahorros y a plazo fijo (incluidos los constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición) y otras modalidades a plazo.

1.2.1.2. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

+-----+  
] ] NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO ]  
]B.C.R.A.] DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS ]  
] +-----+  
] ]Sección 1. Lavado de dinero. ]  
+-----+

- 1.2.1.3. Pases pasivos.
- 1.2.1.4. Compra y venta de títulos valores -públicos o privados- o de cuotas partes de fondos comunes de inversión.
- 1.2.1.5. Compra y venta de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- 1.2.1.6. Compra y venta de moneda extranjera.
- 1.2.1.7. Giros o transferencias emitidos (internos y con el exterior).
- 1.2.1.8. Giros o transferencias del exterior cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones.
- 1.2.1.9. Venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- 1.2.1.10. Pago de importaciones.
- 1.2.1.11. Cobro de exportaciones.
- 1.2.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- 1.2.1.13. Servicios de amortización de préstamos.
- 1.2.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- 1.2.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todas las personas a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

+-----+  
]Versión: 2a] Comunicación "A" 2875 ]Vigencia:]Página 6 ]  
] ] ] 8.3.99 ] ]  
+-----+

```
+-----+
]      ]      NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO      ]
]B.C.R.A.]  DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS ]
]      +-----+
]      ]Sección 1. Lavado de dinero.                    ]
+-----+
```

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de personas que a juicio de la institución interviniente- realicen operaciones aparentemente vinculadas que, aun cuando hayan realizado operaciones sin alcanzar el nivel mínimo establecido en el punto 1.2.1., en su conjunto, excedan o lleguen a dicho importe.

#### 1.2.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados durante el período, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

#### 1.2.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

### 1.3. Entidades alcanzadas.

#### 1.3.1. Entidades financieras.

#### 1.3.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

```
+-----+
]Versión: 2a] Comunicación "A" 2875 ]Vigencia:]Página 7 ]
]      ]      ] 8.3.99 ]      ]
+-----+
```

```
+-----+
]      ]      NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO      ]
]B.C.R.A.]  DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS ]
]      +-----+
]      ]Sección 1. Lavado de dinero.                    ]
+-----+
```

1.3.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

1.3.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

```
+-----+
]Versión: 2a] Comunicación "A" 2875 ]Vigencia:]Página 8 ]
]      ]      ] 8.3.99 ]      ]
+-----+
```